

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 15

E X P E D I E N T E

número 2.552

C O N T R A:

MARCELINO GIL SUBIAS

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE SALAS ALTAS

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.552

CONTRA MARCELINO GIL SUBIAS

DE SALAS ALTAS ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 13 DE ABRIL DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

**CAPTANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9242

732

2

*Marcelino Gil  
Subst*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 15 de ~~Noviembre~~ de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.  
Huesca a once de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

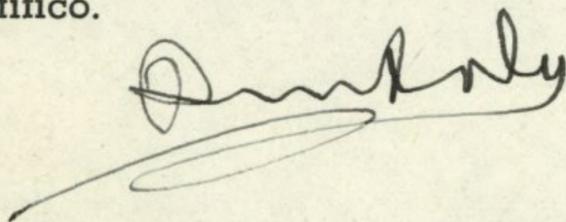
S. S.

Pintado  
de Castro

Huesca a once de Abril de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-  
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,  
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,  
certifico.



Fiscal estima procedente  
la incoación del oportuno y pe-  
diente de Responsabilidad Polí-  
tica contra Marcelino Gil Sa-  
bias

Numero 19 (once) Abril 1944.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado  
de Castro  
Cano

Huesca a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 3552-39 contra Marcelino Gil Subias por delito de adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



**NOTIFICACION**

M. R. Fiscal

Requidamonte

notifique debidamente a l

M. R. Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firmas de que certifique

*[Signature]*

*[Signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION

Recibida

responsabilidad política de

Marcelino Gil Subias

ENTRADA

Expte. n.º

Juzgado de

Barbastro.

Audiencia de

Huesca nº 2.552

8 ABR. 1944

El Jefe del Registro,

Registro Central

POLITICO

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2552 de la Audiencia  
y 251 del Juzgado

Contra  
Marcelino Gil subias

vecino de



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 13 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Barbastro 25 de Abril de 1944

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Barbastro*

37

Expediente n.º *2552* de la Audiencia.

Idem n.º *257* del Juzgado.

CONTRA

*Marcelino Gil Subías*

Vecino de

*Salas Altas*

*Involvente  
No es Palanga*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.552

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Marcelino Gil Subias, vecino de SALAS ALTAS.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 13 de Abril de 1944*



*Jose Luis Quintade*

*Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.*

9  
DON CIL DONIO GOMEZ CARRUTERO, Sargento del Regimiento de Infanteria  
Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarísimo de ur-  
gencia nº 3552-39 seguido contra MARCELINO GIL SUBIAS y cuatro mas,  
del que es Juez especial para el tramite de las diligencias del perio-  
do de ejecución el Teniente de Artilleria DON JUAN PELLICERO PELLICER

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se  
indicarán, obran las siguientes actuaciones:

*Recibo de  
F.L.T.H.S. (Guerra)*



AL FOLIO 30.-SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro, a 23 de agosto  
de 1939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Perman-  
te nº dos para ver y fallar la causa nº 3552-39 que por el pro-  
cedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los pro-  
cesados MARCELINO GIL SUBIAS y cuatro mas, todos ellos mayores de  
edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente  
sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos lo  
informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifesta-  
ciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo  
Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, DON  
BENISIMUNDO MARTIN LABORDA.-RESULTANDO: Probado y así se declara  
al procesado MARCELINO GIL SUBIAS, de ideas comunistas y de  
malas conductas antes del Movimiento marchó a Lérida voluntario a  
las milicias de la FAI; diciendo los informes que "se supone" com-  
etió muchos asesinatos en aquella ciudad ya que de ello se jacta  
públicamente desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de vara  
de la Brigada Disciplinaria nº 13 donde intervino en la muerte de  
dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir; manifiesta  
públicamente que en Selas Altas había que matar a mas de tre-  
ta.-CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado MAR-  
CELINO GIL SUBIAS, son constitutivos de un delito de adhesión a la  
rebelión, previsto y penado en los arts. 237 y párrafo 2º del 238  
respectivamente del Código de Justicia Militar, con las circunstan-  
cias agravantes de peligrosidad y daño producido, del que es res-  
ponsable en concepto de autor.-CONSIDERANDO: que en cuanto a respon-  
sabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el D.L. de 9  
de febrero último.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demás  
de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar, como  
del Penal Ordinario.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos  
al procesado MARCELINO GIL SUBIAS, como responsable del delito de  
adhesión a la rebelión, con las agravantes ya expuestas a la pe-  
na de MUERTE; en caso de indulto le será de bono el tiempo que hubie-  
re sufrido en prisión preventiva.-En cuanto a responsabilidad ci-  
vil deberá de estarse a lo dispuesto en el último considerando.  
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firma-  
mos.-JUAN FABRAT DE VAL.-FELIX QUINTANA RIZ.-JUAN SANCHEZ  
GIAN.-BENISIMUNDO MARTIN LABORDA.-Rubricados.-

AL FOLIO 31.-Zaragoza 11 de septiembre de 1939.-Año de la Victoria  
RESULTANDO: que instruida esta causa por los trmites de juicio  
sumarísimo de urgencia y ordenada su vista y fallo por el Consejo  
de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 23 de  
Agosto de 1939, condenando al procesado MARCELINO GIL SUBIAS, a la  
pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión  
con las circunstancias agravantes de peligrosidad y daño causado  
Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsa-  
bilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que se decl  
probados en la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERAN-  
do que se han observado los trmites esenciales en la instrucción  
fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados, conc  
con lo que del examen de autos se desprende, no existiendo error  
nifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a de-  
cho la sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes d  
11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y de  
más de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la s  
tencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria, quedando en suspen-  
so la ejecución de la pena capital impuesta hasta que se reciba  
el enterado de S.E. el Generalísimo, en cuyo conocimiento se por  
la sentencia dictada.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAUS.-Rubricado.-Hay  
gello en tinta en el que se lee.-5ª Región Militar.-Auditoria d  
Guerra.-

AL FOLIO 34.-El Asesor Jurídico del Cuartel General de S.E. el  
Generalísimo en escrito nº. 25011 de fecha 18 del mes de



mes de Octubre, no dice lo que sigue. - "S. M. EL JEF. DEL ESTADO, notifi-  
cada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pro-  
nunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida  
a MARCELINO IL RUBIAS, se da por ENTERADA de la pena impuesta. - Lo que  
traslado a V. I. para su conocimiento y efectos". - Lo que traslado a V. S.  
por encontrarse la causa de su razón en su poder, para cumplimiento de  
la pena impuesta, debiendo acusarme recibo, y darne cuenta de la ejecución. -

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 2 de Noviembre de 1939. -

EL AUDITOR. - P. A. IGNACIO BRAUS. - Rubricados. -

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDAD'S POLITICAS, - - - - - expido el  
presente de orden y visado por SSA en Huesca a quince de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y uno. -

VR. SA.

EL JUEZ DE FUGACIONES



*Ignacio Braus*

*Boletín de la responsabilidad 574*  
*15-11-39*  
*R*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

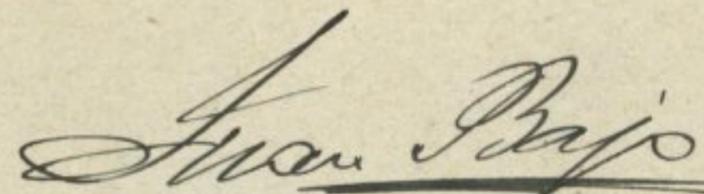
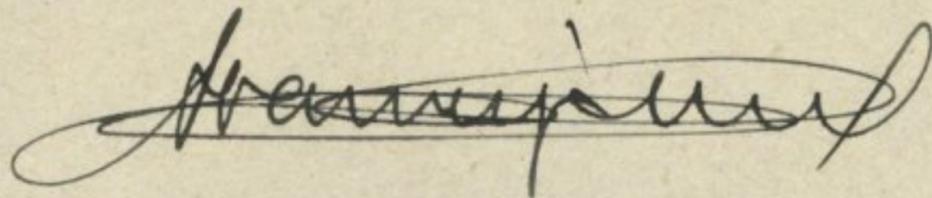
Barbastro a ~~veintiseis~~ de abril  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

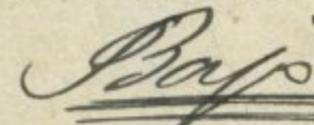
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Salas Altas.



IMP. MARTINEZ-MONTÓN



Expediente núm. 251

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**Marcelino Gil Subias.**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpa-  
do pertenece o no  
a FET y de las JONS  
y caso afirmativo  
si como adscrito o  
militante.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 26 de Abril

de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Salas Altas.

PROVIDENCIA. - Por recibido el presente mandato; guárdese y cúmplase practicando las diligencias que en el mismo se enumeran, con obtención de las certificaciones e informes de las Autoridades que se mencionan; cítense como peritos para la tasación de los bienes del inculpado o como testigos en caso de insolvencia, a los vecinos de esta localidad Don José Lisa Salas y Don Joaquin Cucurull Subias, y hecho que sea todo ello remítase con la presente al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal Don Mariano Bistuer Subias, en Salas Altas a uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



El Juez municipal,

El Secretario,

*Mariano Bistuer*

*J. Quatros*

DILIGENCIA. - Acto continuo y con la misma fecha han sido reclamadas a la Alcaldía, Jefatura Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco las certificaciones e informes que se interesan. Igualmente he requerido a los familiares del inculpado, en ausencia de éste, para que manifiesten el lugar y fecha de su nacimiento y nombres de sus padres, resultando que MARCELINO GIL SUBIAS es difunto, natural de Salas Altas, nacido el día 30 de Diciembre de 1912 e hijo de Benito y de Ramona, de lo cual certifico.

El Secretario,

*J. Quatros*

DON JUAN DUATIS ITARTE, Secretario del Ayuntamiento de Salas Altas,

CERTIFICO: Que consultados los Repartos de la contribución y demás antecedentes de la riqueza relativa a este Término municipal, para ver la que corresponde a MARCELINO GIL SUBIAS - - resulta que no posee bienes de ninguna clase amillarados a su nombre.

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal de este distrito, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Salas Altas a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,



Vo. Bo. [Illegible] [Illegible]  
[Handwritten signature]

INFORME

El Jefe Local de Falange de Salas Altas que suscribe, de conformidad con lo interesado por el Sr. Juez municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

Que de los antecedentes que tiene adquiridos resulta que **MARCELINO GIL SUBIAS** - - , natural de Salas Altas, nacido el dia 30 de Diciembre de 1912 e hijo de Benito y de Ramona, es difunto y no tiene bienes reconocidos de ninguna clase, ni dejó familiares que estuvieran bajo su dependencia.

Que no figura ni figuró entre los afiliados a la organización local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

En Salas Altas a 4 de Mayo de 1944

El Jefe Local de Falange,



INFORME

El Cura Párroco de Salas Altas que suscribe, atendido el requerimiento formulado por el Sr. Juez municipal de este distrito, tiene el honor de informar,

Que habiéndose procurado los antecedentes necesarios al caso, resulta que **MARCELINO GIL SUBIAS** natural de Salas Altas, nacido el día 30 de Diciembre de 1912 e hijo de **Benito** y de **Ramona** es difunto y no tiene bienes reconocidos de ninguna clase, ni dejó familiares de él dependientes.

Salas Altas a 4 de Mayo de 1944

El Cura Párroco,

*Benito Barral*





En cumplimiento a lo ordenado en su respectable escrito N.º 50 de fecha 1.º del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V. que el vecino de esa localidad Marcelino Gil Subias, hijo de Benito y de Ramona, nació en Salas Altas, el día 30 de Diciembre de 1912, no posee bienes de ninguna clase, expresado Marcelino Gil, ha fallecido.

Dios

Enc a V. muchos años

Barbastro 9 Mayo 1944.

Mrs. Rosalinda del Puerto.

~~Higuel Blevés~~  
~~Ortales~~

El Jefe Municipal Salas Altas

INFORMACION DE TESTIGO

JOSE LISA SALAS } En Salas Altas a cinco  
 ----- } de Mayo de mil novecien-  
 } tos cuarenta y cuatro,  
 ante el Sr. Juez Municipal y el infrascrito  
 Secretario, comparece Don José Lisa Salas,  
 de 65 años de edad, viudo, de profesión  
 labrador, natural y vecino de este pueblo,  
 quien juramentado en debida forma fué in-  
 terrogado por el Sr. Juez y DJJO:

- 1º - Que no le comprende ninguna de las generales de la ley.
  - 2º - Que considera insolvente al vecino de esta localidad **MARCELINO GIL SUBIAS**, puesto que no se le concede ninguna clase de bienes.
  - 3º - Que no tiene nada más que añadir.
- Leída la anterior declaración se afirma y ratifica en su contenido y la firma con dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal, El declarante,

*Mariano Nieto* *José Lisa*



El Secretario,

*J. Quatros*

INFORMACION DE TESTIGO

JOAQUIN CUCURULL }  
SUBIAS }

En Salas Altas a cinco  
de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y cuatro, ante el

Sr. Juez municipal y el infrascrito Secre-  
tario, comparece Don Joaquin Cucurull Su-  
bias, de 62 años de edad, casado, de pro-  
fesion herrero, natural y vecino de este  
pueblo, quien juramentado en debida forma,  
fué interrogado por el Sr. Juez y DIJO:

1º - Que no le comprende ninguna de las  
generales de la ley.

2º - Que considera insolvente al vecino  
de esta localidad **MARCELINO GIL SUBIAS**,  
pues aparte de estar difunto, no se le co-  
nocen bienes de ninguna clase en esta lo-  
calidad.

3º - Que no tiene nada más que añadir.  
Leída la anterior declaración se afirma  
y ratifica en su contenido y la firma con  
dicho Sr. Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

El declarante,

*Mariano Nieto*

*Joaquin Cucurull*

El Secretario,

*J. Juatib*



D I -

LIGENCIA. - Hoy día 10 de Mayo de 1944 quedan ultimadas todas las diligencias a que se refiere la orden que va en cabeza, las cuales se remiten al Juzgado de Instrucción y Responsabilidades Políticas de Barbastro, de lo que certifico.

El Secretario,

*J. Duarte*

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Marcelino Gil Subias, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideas comunisatas y de mala conducta, antes del Movimiento, marchó a Lerida con las milicias de la FAI, diciendo los informes que "se supone" cometió muchos asesinatos en aquella Ciudad, ya que de ello se jacta publicamente, desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de bara de la brigada disciplinaria nº 13 donde intervino en la muerte de dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir y manifestaba publicamente que en Salas Altas habia que matar a mas de treinta, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE? constando en enterado, pero no la ejecucion, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes habiendose acreditado legelmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Marcelino Gil Subias.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.-

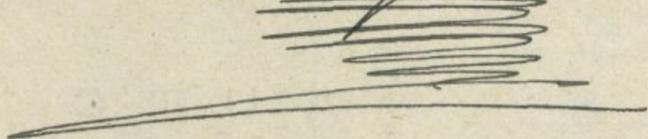
Juez Instructor de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia  
del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion,  
doy fe.-

*Bajo*

A handwritten signature, possibly 'Bajo', followed by several horizontal, wavy lines that serve as a flourish or underline.

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Marcelino Gil Subias, vecino de Salas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideas comunisatas y de mala conducta, antes del movimiento, marchó a Lerida con las milicias de la FAI, diciendo los informes que "se supone" cometió muchos asesinatos en aquella Ciudad, ya que de ello se jacta publicamente, desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de bera de la brigada disciplinaria nº 13 donde intervino en la muerte de dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir y manifestaba publicamente que en Salas Altas habia que matar a mas de treinta, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE, constando en enterado, pero no la ejecucion, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legelmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Marcelino Gil Subias.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a Veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Marcelino Gil Subias, vecino de Barbastro,~~ apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideas comunistas y de mala conducta, antes del movimiento, marchó a Lerida con las milicias de la FAI, diciendo los informes que "se supone" cometió muchos asesinatos en aquella ciudad, ya que de ello se justifica públicamente, desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de barra de la brigada disciplinaria n.º 13 donde intervino en la muerte de dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir y manifestaba, públicamente que en Salas Altas había que matar a mas de treinta, siendo condenado por adhesión a la rebelion a la pena de MUERTE, constando en enterado, pero no la ejecucion, sin que pertenezca a la Organización de FAI y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia,~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Marcelino Gil Subias.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º  
El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Marcelino Gil Sabido, vecino de Calas Altas, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de ideas comunistas y de mala conducta, antes del movimiento, marchó a Lerida con las milicias de la FAI, diciendo los informes que "se supone" cometió muchos asesinatos en aquella ciudad, ya que de ello se justifica públicamente, desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de barra de la brigada disciplinaria n.º 13 donde intervino en la muerte de dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir y manifestaba públicamente que en Calas Altas había que matar a mas de treinta, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, constando en enterado, pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Marcelino Gil Sabido.

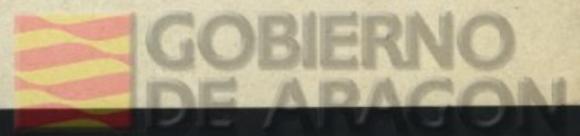
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Maxo Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre] apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculcado, de ideas comunistas y de mala conducta, antes del movimiento, marchó a Lerida con las milicias de la FAI, diciendo los informes que "se supone" cometió muchos asesinatos en aquella ciudad, ya que de ello se justifica públicamente, desempeñó voluntariamente el cargo de cabo de barra de la brigada disciplinaria n.º 15 donde intervino en la muerte de dos derechistas que fueron detenidos al intentar huir y manifestaba públicamente que en Salas altas había que matar a más de treinta, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de muerte, pero no la ejecución, sin que perteneciera a la Organización de FAI y de las JCS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su involucración,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre].

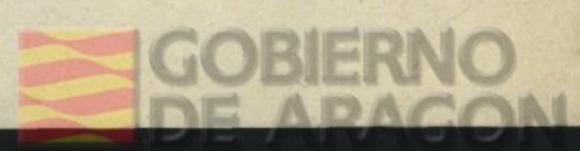
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Maxio Montan, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de ete en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 251 del Juzgado y 2552 de la Audiencia, seguido contra Marciano Gil

vecino de Salas Altas y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 21 JUN. 1944 de 194...



*[Handwritten signature]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro